

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00075-2026 DE martes, 10 de febrero de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0003854 de fecha 15 de Enero de 2026, la señora **MARÍA NATALIA VEGA OSORIO** actuando en calidad de apoderada general de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…)La presente solicitud se fundamenta en que las ramas del individuo arbóreo se encuentran en contacto directo con la fachada del establecimiento y su altura y disposición impiden la adecuada instalación de una estructura de protección para la retención del desprendimiento de escombros provenientes de la fachada. Esta situación representa un riesgo potencial para la integridad de transeúntes, vendedores ambulantes, clientes, vehículos y la infraestructura del establecimiento, razón por la cual se recomienda la realización de una poda preventiva. Adicionalmente, se han presentado incidentes asociados a la caída de escombros, los cuales han generado afectaciones a transeúntes, evidenciando un riesgo latente para las personas que transitan por la zona. En este sentido, resulta prioritaria y urgente la instalación de la infraestructura de protección que permita mitigar dichos riesgos y prevenir la ocurrencia de nuevos incidentes.. (…)”

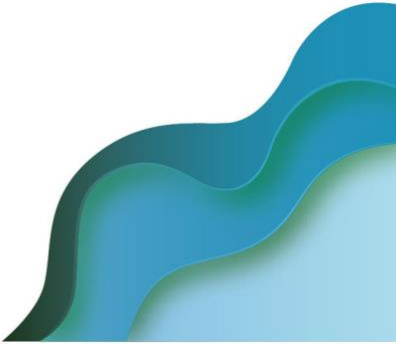
Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de enero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000014-2026, de fecha 23 de enero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	10	0.28	Bueno / poda técnica de formacion		E04721291 - N02711135

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, esta fue atendida por la señora Lina Mejía Vargas. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), plantado sobre el andén, correspondiente a área de espacio público. El individuo se encuentra ubicado en proximidad a la fachada del



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento comercial *Éxito Matuna*, localizado en la Avenida Venezuela, Carrera 35 No. 9-41, donde actualmente se adelantan trabajos de intervención y mantenimiento en la fachada del edificio.

El individuo arbóreo presenta una altura aproximada de 10 metros, con copa frondosa, observándose que algunas ramas se encuentran proyectadas y extendidas hacia la fachada del local comercial, generando interferencia con el desarrollo de las actividades y las maniobras necesarias para los trabajos de mantenimiento de la fachada del edificio. En particular, estas ramas dificultan la adecuada instalación de una estructura de protección para la retención de escombros provenientes de la fachada; situación que, de no ser mitigada, representa un riesgo potencial para la seguridad de transeúntes y usuarios del sector, así como para los vehículos que circulan por la zona.

CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la sociedad *ALMACENES ÉXITO S.A.*, identificada con NIT 890.900.608-9, legalmente representada por la señora *María Natalia Vesga Osorio*, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.531, realizar la poda técnica de las ramas del individuo arbóreo de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón), ubicado en espacio público frente al local comercial *Éxito La Matuna*.

La intervención se autoriza exclusivamente sobre las ramas que interfieren y obstaculizan la instalación de la malla protectora requerida para la retención de escombros provenientes de los trabajos de mantenimiento de la fachada de la edificación, sin afectar la estabilidad ni la supervivencia del individuo arbóreo.

Así mismo, se autoriza a la empresa *Pacaribe S.A. E.S.P.* a realizar la poda técnica de formación de copa sobre el mismo individuo arbóreo, la cual deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros. La intervención no deberá exceder el 30 % del follaje total del individuo.

Ambas intervenciones deberán contemplar el manejo adecuado de la compensación estructural del individuo arbóreo, con el fin de conservar su estabilidad, salud y funcionalidad ecosistémica.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada. De igual forma, se recuerda que la empresa Pacaribe S.A., en su calidad de operador de aseo y conforme a la normatividad vigente, es la entidad encargada de ejecutar las podas del arbolado urbano de la ciudad y efectuar la correspondiente recolección de los residuos vegetales generados por estas actividades, garantizando que el área intervenida quede libre de material vegetal.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competentetécnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000014-2026 de 23 de Enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por la señora **MARÍA NATALIA VEGA OSORIO** actuando en calidad de apoderada general de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, se procederá a conceder autorización para realizar la **PODA TECNICA** de las ramas del individuo arbóreo *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) ubicado en AV. Venezuela, Carrera 35 No. 9-41, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04721291 - N02711135. La intervención se autoriza exclusivamente sobre las ramas que interfieren y obstaculizan la instalación de la malla protectora requerida para la retención de escombros provenientes de los trabajos de mantenimiento de la fachada de la edificación, sin afectar la estabilidad ni la supervivencia del individuo arbóreo.

Así mismo, se informa que la empresa de Aseo **PACARIBE S.A E.S.P**, tiene autorización para la realización de la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA**, de conformidad con la RESOLUCION No. EPA-RES-00435-2025, del 24 de julio de 2025, *“por medio de la cual se autorizan labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público a la empresa Pacaribe S.A.S E.S.P, en el marco de la prestación de servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.* Por lo tanto deberá realizar la **PODA TECNICA DE FORMACION DE COPA** del individuo arbóreo *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000014-2026 de 23 de Enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **MARÍA NATALIA VEGA OSORIO** actuando en calidad de apoderada general de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A** de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, para realizar la **PODA TÉCNICA** de las ramas del individuo arbóreo *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) ubicado en AV. Venezuela, Carrera 35 No. 9-41, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04721291 - N02711135. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Empresa de Aseo **PACARIBE S.A E.S.P**, para que desde su competencia realice la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** sobre el mismo individuo arbóreo de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, al correo electrónico plora@Grupo-Exito.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Empresa de Aseo **PACARIBE S.A E.S.P** al correo electrónico pacaribe@pacaribe.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

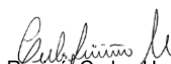
Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Martes, 10 de Febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ

Director General


Revisor Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.